

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ASESORES INMOBILIARIOS DEL PETRÓLEO, S.L.

**ACTIVIDAD:** Estación de Servicio con zona de lavado

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Reus, 13

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/04238 – **17231**

11/06/2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 22/03/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 28/03/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 18/04/2018. Se solicita aclaración vía email el 08/05/2018 que es recibida el 30/05/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la construcción de una “estación de servicio con zona de lavado”, en una parcela sin edificar ubicada en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es Industrial.

Superficie Total de la parcela: 1.112 m<sup>2</sup> divididos en: zona de repostaje, edificio tienda (49 m<sup>2</sup>) con equipos de ventilación forzada y climatización, zona de lavado con tres boxes y caseta técnica para ubicación de equipos, zona de aspiración, viales y accesos.

La Estación de Servicio contará con tres isletas y una marquesina que cubrirá toda la zona de repostaje. Cada isleta constará de un aparato dispensador para el suministro de carburante dotado cada uno con 6 mangueras. La carga de los tanques enterrados de la instalación, se realizará mediante bocas de descarga desplazadas ubicadas en la isleta número 1.

Se instalarán dos tanques para combustible enterrados: uno de 50 m<sup>3</sup> compartimentado en 45 m<sup>3</sup> de Gasóleo A y 5 m<sup>3</sup> de Gasóleo A+ y un segundo tanque de 30 m<sup>3</sup> de gasolina SP95.

También contará con tres puntos de aspiración y un equipo aire-agua.

- Relación de maquinaria:
  - Zona de almacenaje de combustible y suministro:
    - 2 tanques de combustible enterrados con doble pared de acero (1 de 50 m<sup>3</sup> compartimentado 45+5 para GoA y GoA+ y 1 de 30 para SP95),
    - 3 dispensadores multiproducto con 6 mangueras cada uno,

- Zona de lavado y aspirado:
  - 2 boxes de lavado cubiertos en autoservicio y prepago,
  - 1 box de lavado descubierto en autoservicio y prepago,
  - 1 caldera de gasóleo,
  - 1 tanque depósito de gasóleo de 200 l,
  - 1 depósito de agua de 120 l,
  - 3 puntos de aspiración,
  - 1 equipo aire agua
  
- Edificio tienda:
  - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 2.500 m<sup>3</sup>/h) con unidades condensadoras en la cubierta del edificio y
  - 1 extractor aseos (Q= 200 m<sup>3</sup>/h) que evacua mediante conducto a cubierta del mismo.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de partículas y polvo por los movimientos de tierras y transporte de materiales.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, etc.

- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos de la maquinaria.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos,
- Emisión de humos de la caldera ubicada en la caseta técnica de la zona de lavado.
- Emisión de aire caliente y enrarecido resultante de la climatización y ventilación del edificio proyectado.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbureados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, etc.).
- Vertidos líquidos a la red de saneamiento integral procedentes de derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y durante de repostado de vehículos, así como del baldeo de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostado de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los depósitos se encuentra enterrados en un cubeto de hormigón y cuentan con doble pared acero – poliéster y sistema de detección de fugas. La carga de dichos depósitos se realizará mediante bocas de descarga desplazadas, ubicadas en la isleta número 1.
- Los equipos de lavado y aspirado se ubicarán en la caseta técnica fabricada con panel tipo sándwich de aluminio. La zona de lavado se limita a horario diurno, de 7 a 22 h.
- Para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado de los depósitos de combustible desde el camión cisterna y en el suministro a los vehículos se instalará un sistema de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, respectivamente.
- Adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y solicitud de Autorización de Vertido presentada con fecha 06/04/2018.
- La actividad contará con redes independientes de aguas pluviales, fecales e hidrocarburadas. Se dispondrá de un equipo medioambiental de tratamiento de las aguas de lavado, al que se dirigirán también las aguas hidrocarburadas, formado por un decantador de sólidos/separador de hidrocarburos con un flujo de 6 l/s. Cada uno de los boxes contará además con un desarenador con una capacidad de 850 litros/unidad. La limpieza de dichos equipos se realizara 3 veces al año.
- La zona donde se encuentran los depósitos enterrados se encuentra en la vertiente de pluviales. La pendiente del pavimento direcciona las aguas tanto de la zona de

descarga de combustible como de la zona de suministro de carburantes hacia la rejilla de la red de aguas hidrocarburadas. Posteriormente, estas aguas serán conducidas hacia el equipo medioambiental y a continuación pasarán a través de una arqueta toma de muestras previa al vertido a la red integral de saneamiento.

- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente del extractor de los aseos mediante conducto a cubierta del edificio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.1 de la OGPMAU.
- La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión en la zona de lavado, se efectúa a través de chimenea que cumple las condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.
- Aporta programa de vigilancia ambiental en el que se recogen medidas para asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en el proyecto, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se respetará lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, en especial los boxes de lavado, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Se deberá asegurar que todas las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas pasen por el tratamiento proyectado (decantador y separador de hidrocarburos) previamente a la conexión con la red de saneamiento municipal.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

6. Respecto al **centro de lavado**, con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid., tanto si se trata de equipos de lavado autoservicio, como de equipos autónomos de lavado móvil.

En el primer caso se utilizarán temporizadores para asegurar consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo. En el caso de equipos autónomos de lavado móvil, en los que se prevé un alto consumo de agua y una elevada descarga de vertidos líquidos, será

obligatorio disponer de sistemas de reciclado de las aguas de lavado para poder reutilizarlas.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**.
8. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para el almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
  - **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
  - **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).
9. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).
11. La actividad se deberá ajustar al cumplimiento de las normas establecidas en el **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos** recogidas en la Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
12. Se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de Diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación. **La tala o transplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*